

Artículo cuarto. — Niveles retributivos.

El nivel de complemento de destino de los Jefes de Servicios Regionales será el 28 y el de los Jefes de Servicios Provinciales el 26.

Artículo quinto. — Situaciones.

Los funcionarios que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo reúnan los requisitos para poder ser nombrados Jefes de Servicio podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

1. Transferido.
2. En comisión de Servicio.
3. Supernumerario en el supuesto de pertenecer a un Cuerpo de la Administración Local.
4. Excedente voluntario.

Artículo sexto. — Retribuciones.

1. Las retribuciones que abone la Diputación General de Aragón, podrán ser básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas serán el sueldo, trienios, grado y pagas extraordinarias y solo podrán ser devengadas por los funcionarios que se encuentren en situación de supernumerario o de excedencia voluntaria.

3. Las retribuciones complementarias serán: destino, prolongación de jornada e incentivos. Teniendo en cuenta la situación en que se encuentren, devengarán las siguientes retribuciones complementarias:

3.1. Transferido. — La diferencia de nivel existente entre el que se rige por la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón, según sea Servicio Regional o Provincial, y el que ostentaba en su puesto de trabajo anterior.

3.2. Resto situaciones. — La totalidad de las retribuciones complementarias expuestas, con las limitaciones señaladas en el apartado 5 de este artículo.

4. La Comisión de Gobierno decidirá en cada caso la concesión del complemento de dedicación exclusiva a los funcionarios que accedan a Jerarquía de Servicio, que se irán atenuando en función de la cuantía prevista para tal concepto en los Presupuestos Generales de la Diputación General de Aragón.

No será de aplicación esta regla en el supuesto de funcionarios transferidos o en comisión de servicio que tuvieran atribuida la dedicación exclusiva con anterioridad, por razón del cuerpo al que pertenecen.

5. En cuanto al complemento de Incentivo, se abonará por la Diputación General de Aragón el incentivo normalizado. En el supuesto de que algún funcionario tuviera un incentivo de cuerpo superior, será respetado éste.

6. La totalidad de las retribuciones se devengarán por días, teniendo derecho a la percepción de las mismas desde el momento de su toma de posesión, como consecuencia de nombramiento conferido por la Comisión de Gobierno y cesando en la percepción el mismo día en que se produzca su cese decidido por la Comisión de Gobierno.

7. La cuantía de las retribuciones será la que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, teniendo en cuenta los niveles recogidos en el artículo cuarto de esta Orden.

8. Los Jefes de Servicio sólo podrán ser remunerados por los conceptos y las cuantías establecidas en la presente Orden, además de las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios que deberán ser aprobadas por la Comisión de Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente y las dietas, gastos de locomoción e indemnizaciones que les correspondan cuando sean autorizados para realizar las comisiones de servicio oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón y tendrá efectos económicos desde el día en que se publiquen los diversos Decretos de Transferencia de competencias.

Segunda. — Se faculta a la Vicepresidencia para dictar las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

DECRETO 24/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen entre los órganos correspondientes de la Diputación General de Aragón, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

El Consejo de Gobierno, por Decreto de 26 de octubre de 1979, distribuyó entre los distintos órganos de la Diputación General de Aragón las competencias transferidas en materia de Administración Local por el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

Las posteriores publicaciones de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981, y criterios interpretativos sostenidos por el Ministerio de Administración Territorial, han afectado en forma sensible a las transferencias recibidas en su día, habiendo quedado, entre otras, sin contenido diversas competencias que el referido Decreto de la Diputación General de Aragón de 26 de octubre de 1979 atribuía específicamente a la Comisión de Gobierno.

Por dicho motivo, y en aplicación de los criterios organizativos dictados por el Decreto de la Diputación General de Aragón de 18 de mayo de 1981, se hace necesaria la acomodación de la distribución de competencias transferidas en materia de Administración Local, ajustándola a las nuevas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Consejero-Secretario General y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las competencias subsistentes de las transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, en materia de Administración Local, serán ejercidas de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Artículo segundo. — Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón:

Uno. — Aprobar definitivamente, previo informe del Consejo de Estado, la constitución, modificación y disolución de Entidades locales menores.

Dos. — La aprobación, previo dictamen del Consejo de Estado, de la constitución de Mancomunidades voluntarias de Municipios y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

Tres. — Acordar, previo dictamen del Consejo de Estado, la agrupación forzosa de municipios.

Cuatro. — Aprobar la alteración de nombres y capitalidad de los municipios.

Cinco. — Declarar en régimen de tutelas las Entidades locales menores previo informe favorable del Ministerio de Administración Territorial.

Seis. — La autorización, con audiencia del Consejo de Estado en Pleno, de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

Siete. — La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de arbitrios sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

Ocho. — La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera de Aragón.

Nueve. — La petición de dictámenes del Consejo de Estado en materia de Administración Territorial.

Artículo tercero. — Corresponde al Consejero-Secretario General de la Diputación General de Aragón:

Uno. — La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

Dos. — Iniciar, de oficio, los expedientes de alteración de los términos municipales y de disolución de Entidades locales menores.

Tres. — Conocer y, en su caso, suspender las Ordenanzas y Reglamentos municipales en los casos previstos por los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Local.

Cuatro. — Autorizar los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de las

Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25 % del Presupuesto anual de la Corporación.

Cinco. — Autorizar la venta directa o la permuta a favor de los propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del 25 % del Presupuesto anual de la Corporación.

Seis. — La conformidad de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 % del Presupuesto anual de la Corporación.

Siete. — La conformidad para la venta directa o permuta a favor de los propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes no exceda del 25 % del Presupuesto anual de la Corporación.

Ocho. — Aprobar las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

Nueve. — Autorizar los expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

Diez. — Aprobar los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

Once. — El ejercicio de todas las demás competencias transferidas en materia de Administración Local no atribuidas por el artículo segundo al Consejo de Gobierno.

Doce. — Formular las propuestas de resolución correspondientes a los expedientes y asuntos que hayan de someterse a acuerdo del Consejo de Gobierno o de la Comisión de Gobierno de la Diputación General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Consejero-Secretario General para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido por este Decreto.

Segunda. — El presente Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

DECRETO 25/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen entre los diversos órganos las competencias en materia de personal.

El considerable aumento del volumen de gestión del personal en la Diputación General de Aragón, producida como consecuencia de la publicación de los últimos Reales Decretos de transferencia de competencias, obligan a replantear los actuales criterios de actuación en la materia, debiendo procederse a una desconcentración de una parte de dicha gestión actualmente centralizada en la Secretaría General de la Diputación General de Aragón a favor de los distintos Departamentos del Ente preautonómico.

Esta desconcentración de competencias debe, como es lógico, hacerse compatible con la necesaria coordinación de actuación en el área de la gestión de personal y en todo lo relativo a la ordenación de la función pública regional, quedando por tanto en la Secretaría General de la Diputación General como primer órgano responsable en las materias citadas las competencias normativas y ejecutivas que se han considerado necesarias para que sea una realidad en principio de unidad de acción, que debe organizar la gestión de todo el personal dependiente de la Diputación General de Aragón.

No obstante el presente Decreto aspira a ser únicamente una norma de transición que como tantas otras habrá de ser revisada y readaptada en función de la progresiva desconcentración a que obliguen las futuras transferencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero-Secretario General, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero. — Las competencias en materia de personal se ejercerán en la Diputación General de Aragón, de

acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente Disposición.

Artículo segundo. — Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) La aprobación, a propuesta del Consejero-Secretario General, de los reglamentos relativos al régimen del personal dependiente de la Diputación General de Aragón.

b) El nombramiento, a propuesta del respectivo Consejero, de Directores Generales y cargos asimilados.

c) La aprobación, a propuesta del Consejero-Secretario General, de la política de programación de efectivos en la Diputación General de Aragón.

d) La aprobación, a propuesta del Consejero-Secretario General, de las plantillas orgánicas de los diversos Departamentos.

Artículo tercero. — Corresponderá a la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por delegación del Consejo, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Nombramiento de Jefes de Servicios Regionales y Provinciales y Jefes de Sección, a propuesta de los Consejeros respectivos.

b) La aprobación, a propuesta del Consejero-Secretario General, de la petición de las Comisiones de Servicio para funcionarios de la Administración Central.

c) La aprobación, a propuesta del Consejero-Secretario General, de la solicitud de funcionarios pertenecientes a la Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1942/1979, de 1 de junio.

Artículo cuarto. — Corresponden al Consejero-Secretario General las siguientes competencias, que ejercerá a través de los correspondientes órganos de la Secretaría General:

1. Competencias de ordenación general de la función pública regional:

a) Establecer, mediante circulares e instrucciones, los principios generales del régimen de vacaciones, permisos, licencias, horarios y deber de residencia, así como vigilar su cumplimiento.

b) Efectuar el cálculo de las necesidades de efectivos personales, mediante la formulación de las líneas de la política de personal.

c) El estudio y clasificación de puestos de trabajo, así como la determinación de sistemas de provisión y asignación de niveles.

d) La confección de plantillas orgánicas.

e) Establecer el régimen de personal contratado administrativo laboral.

f) Establecer las normas sobre formación y perfeccionamiento de funcionarios, señalando criterios y principios de tal actividad.

g) La inspección del funcionamiento de los servicios.

2. Competencias ordinarias de gestión de personal. A efectos del ejercicio de estas facultades se distinguirá entre aquellos funcionarios destinados en los diversos servicios regionales o provinciales de los distintos Departamentos y aquellos otros a los que por razón de la especial modalidad que reviste el servicio que desarrollan deben aplicárseles un régimen específico en alguno de los aspectos relacionados con su gestión y control en el sentido establecido en el artículo 7.º de la presente Disposición:

a) Autorización de Comisiones de servicio, dentro o fuera de la Diputación General de Aragón, previo informe del Consejero.

b) Concesión de licencias por asuntos propios y por razón de estudios, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente.

c) Elaborar con carácter semestral, recibiendo para ello información de todos los Departamentos, relaciones de puestos de trabajo vacantes en cada uno de ellos para los diferentes cuerpos y dándolos a conocer a los funcionarios.

d) Recibir una copia de las diligencias de toma de posesión de sus cargos a los funcionarios.

e) Tramitación de expedientes de concesión de recompensas, a propuesta del Consejero respectivo.

f) Aplicar el régimen de incompatibilidades vigente en su momento, concediendo las declaraciones de compatibilidad y conociendo, en su caso, las actividades compatibles que deban serle comunicadas.

g) Solicitar de los correspondientes órganos de la Administración Central, en los casos que proceda, la convocatoria de concursos a propuesta del Departamento correspondiente.